

Puebla, Puebla, **cuatro de agosto de dos mil veinte**, el Maestro **RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la ciudad en cita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 163, 165, 190, 194 y 195 de la Ley Agraria, 1 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 1, 3, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y en ejercicio de la facultad conferida en el acuerdo **7/2020** emitido por el pleno del Tribunal Superior Agrario el veintidós de mayo de dos mil veinte, ante la presencia de la Doctora **SANDRA MARGARITA SARABIA CHÁVEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, emite el presente **ACUERDO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Debido al brote de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), cuyo rápido contagio se da por el contacto con personas que lo hayan adquirido, aún asintomáticas, o con superficies u objetos que éstas hubieren tocado o utilizado, así como a su crecimiento exponencial, propició que la Organización Mundial de la Salud, declarara a ésta como pandemia de carácter mundial.

Una vez que la citada enfermedad se propagó en nuestro país, en acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad aludida, emitido por el Titular de la Secretaría de Salud Federal y al decreto por el que se sanciona dicho acuerdo, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, así como los diversos que lo modifican y del derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de evitar la propagación de esa enfermedad, se ordenó que a partir del veinte de marzo del año en curso, se suspendieran todas las actividades no esenciales, dentro de ellas, la impartición de justicia, razón por la que el Tribunal Superior Agrario, por ser el facultado, en acuerdos **4/2020, 5/2020, 6/2020 y 7/2020**, decretó la suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales y en consecuencia, inhábiles los días transcurridos entre el diecinueve de marzo al siete de junio ambos de dos mil veinte, en todo el territorio nacional, lo que implicó la suspensión de plazos y términos.

En el Acuerdo General **7/2020**, se facultó a las y los Magistrados Titulares Responsables en los Tribunales Unitarios para dar seguimiento a los **cambios de color** del semáforo epidemiológico y con base en ello, emitir las determinaciones para salvaguardar la salud de las partes, sus representantes o asesores y los servidores públicos adscritos.

Con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad en cuestión, la autoridad sanitaria estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar semanalmente el riesgo de contagio, propagación y/o contención de la enfermedad de mérito estableciéndose las siguientes acciones extraordinarias:

- I. El dieciocho de mayo de dos mil veinte, la reapertura de las actividades en los municipios que no hubieren registrado casos de COVID-19, siempre y cuando no tuviesen vecindad con municipios en los que si se haya presentado algún contagio.
- II. Del dieciocho al treinta y uno de mayo del año en curso, la elaboración de protocolos sanitarios y su implementación para el reinicio seguro de actividades, tales como capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios, la implementación de filtros de ingreso, sanitización del espacio laboral, entre otras.
- III. Para el uno de junio de dos mil veinte, se autorizó la reapertura de actividades de forma programada, conforme al sistema de semáforo epidemiológico que por entidad federativa se implementó, destacando los parámetros siguientes: **ROJO: RIESGO MÁXIMO**, **NARANJA:** riesgo alto, **AMARILLO:** riesgo medio y **VERDE:** riesgo bajo. Al respecto cabe señalar que en cada valor se autoriza la realización de ciertas actividades, hecha excepción en el rojo, pues de ser éste el caso, las actividades son restringidas, constriñéndose únicamente a las esenciales.
- IV. Que derivado del acuerdo publicado por la Secretaría de Salud de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, en el que se estableció el sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar el riesgo relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, el veintidós de mayo del año en curso, emitió el acuerdo 7/2020, publicado el veintisiete siguiente, en el que se determinó que la reanudación de labores sería hasta el veintidós de junio dos mil veinte, sin atención al público, lo cual sería hasta el uno de julio del año en curso.
- V. Que en el citado acuerdo 7/2020, el Tribunal Superior Agrario faculta a las magistradas y magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, para que siguiendo puntualmente los cambios que ocurran en el semáforo epidemiológico de alerta, en caso de encontrarse en zonas clasificadas con color naranja, amarillo o verde, **que haya cambiado a rojo**, emitan de manera oportuna las determinaciones

correspondientes a su competencia y en el ámbito de su jurisdicción, sin menoscabo de la salud y en la vida misma de las partes en juicio, sus asesores jurídicos y los servidores públicos adscritos, en respeto al derecho humano de la salud.

- VI. En el acuerdo 8/2020, **se determinó suspender la extensión de actividades hasta el tres de julio de dos mil veinte, en las entidades federativas consideradas a la fecha con semáforo epidemiológico rojo**, conforme lo determinado por las autoridades federales de salud; y que **los tribunales que se encuentren en ese supuesto de extensión, reanudarían labores el veintinueve de junio de dos mil veinte, sin atención al público, lo cual ocurriría hasta el día seis de julio del mismo mes y año, fecha en que empezarían a correr plazos y términos.**
- VII. **Que para esta fecha, conforme al mapa epidemiológico publicado por la Secretaría de Salud y consultado a través de los diversos medios electrónicos del dominio público, el semáforo epidemiológico ubica al Estado de PUEBLA**, en zona de color rojo, lo que significa que el nivel de alerta se encuentra en su máximo, implicando un riesgo para el derecho humano a la salud consagrado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a que en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 37 labora personal que se encuentra en los supuestos de resguardo domiciliario corresponsable o de alto riesgo de contagio, tales como los dos Secretarios de Estudio y Cuenta, la Jefa de la Unidad Jurídica y tres de los nueve operativos, supuestos determinados como medida extraordinaria por el Secretario de Salud Federal, conforme al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año en curso, es decir, personas mayores de sesenta años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, cáncer o diagnosticados con covid-19.

Ahora bien, la Entidad Federativa **Puebla**, se encuentra en **color rojo de ALERTA "MÁXIMA"**, en el semáforo epidemiológico, publicado en la página oficial <https://covid19.sinave.gob.mx/casosaculados.aspx>.

Que el referido semáforo epidemiológico es emitido cada lunes y tiene vigencia semanal, por lo que, en todo caso, la Entidad Federativa Puebla, de llegar a determinarse disminución de los casos de contagio y fallecimientos a causa del virus COVID-19, en ese supuesto de transición, el cambio de semáforo naranja tendrá inicio el 07 de agosto, momento a partir este Tribunal Agrario, deberá

contar con un lapso de cinco días, comprendidos de lunes a viernes sin atención al público, para la reanudación formal de labores;

En consecuencia, con fundamento en el artículo 4, 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los diversos 1, 163, 165, 185, 187, 190, 194, y 195 de la Ley Agraria, 1 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 1, 3, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y en ejercicio de la facultad conferida en el acuerdo **7/2020** emitido por el pleno del Tribunal Superior Agrario el veintidós de mayo de dos mil veinte y conforme a las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

PRIMERO.- En virtud de que la Entidad Federativa PUEBLA se encuentra en **COLOR ROJO DE ALERTA "MÁXIMA"** en el semáforo epidemiológico de la pandemia denominada **coronavirus covid-19, causada por el virus sars-cov-2**, se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas **del 04 al 07 de agosto de 2020**, por lo que **no correrán plazos y términos en el periodo antes indicado, reiniciándose las citadas actividades el 10 del mismo mes y año.**

SEGUNDO.- En caso de que al 10 de agosto del presente año, continúe el Estado de Puebla en color rojo de alerta máxima, permanecerán suspendidas las actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el 14 de agosto del presente año, y así sucesivamente, de no cambiar ese color. De ocurrir un cambio de color en el semáforo este Órgano Jurisdiccional determinará lo correspondiente, conforme a los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del Tribunal Superior Agrario antes referidos.

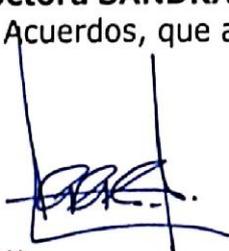
TERCERO.- En el entendido de que se continuará con las medidas y mecanismos que permitan las tareas necesarias para desahogar en sitio o a distancia las actividades tendientes a la reanudación de las labores con el menor rezago posible y pronta atención al público en general; tales como elaboración de proyectos de sentencia, autos, oficios, exhortos, cartas rogatorias, edictos, versiones públicas, entre otras, bajo la responsabilidad del titular de cada área, quien se coordinará con el personal operativo correspondiente.

CUARTO.- La atención al público, una vez reanudadas las actividades, será únicamente previa cita, para lo cual, se implementará el **sistema de citas**, mediante el siguiente link

[http://calendario.tribunalesagrarios.gob.mx/public/publico/vlew Login](http://calendario.tribunalesagrarios.gob.mx/public/publico/vlewLogin). Y para el Ingreso al Tribunal será obligatorio el uso de cubrebocas, respetar la sana distancia y cumplir con los Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolo de Salud e Higiene de los Tribunales Agrarios, Aprobado por el Tribunal Superior Agrario, consultable en la página de Internet https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/lineamientos/anexo_lqtpshta.pdf.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Superior Agrario por medio de la Secretaría General de Acuerdos para su conocimiento, se realice su publicación en el Boletín Judicial Agrario y en la página web de los Tribunales Agrarios y publíquese en un lugar visible en las instalaciones que ocupa este Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, para conocimiento del público en general y servidores de este órgano jurisdiccional; y mediante oficio comuníquese el contenido del mismo a los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó y firma el Maestro **RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Magistrado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, ante la **Doctora SANDRA MARGARITA SARABIA CHÁVEZ**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----



M'RRR/D'SMSCH*

